



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002-2022-00080-00.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A. NIT: 900.515.759-7.
DEMANDADO:	MIRENA PATRICIA POLO JIMÉNEZ
FECHA:	06 DE FEBRERO DE 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró Mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de OCTUBRE de 2022.
2. La demandada fue notificada **por conducta concluyente**, conforme a lo establecido al artículo 301 y subsiguiente del C.G. del P, según consta en el escrito presentado por la demandada MIRENA PATRICIA POLO JIMÉNEZ, no objetó respecto a la demanda y tampoco propuso excepciones para oponerse al mandamiento de pago, pues así se observa en el expediente digital.

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P, en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, y se condenará en costas al ejecutado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 13 de OCTUBRE de 2022, frente a las obligaciones contenidas en el PAGARÉ fechado 06 de diciembre de 2021, contra MIRENA PATRICIA POLO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito, por las partes.

TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avalúo, si los hubiese.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L (\$317.395,26).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.03
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de febrero de 2023

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6150858ab3a4fe9055bbc97eed6e8a485bba18f4b43748d29aa5f779e189e4**

Documento generado en 06/02/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>